



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN y LEGALIDAD

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO

PROMOTORA DE PUEBLA

16 DE JUNIO DE 1981

El contenido del presente ordenamiento es de carácter informativo.
La fuente original es la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROMOTORA DE PUEBLA

Artículo 1

Se crea el Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "PROMOTORA DE PUEBLA".

Artículo 2

Dicho Organismo tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla.

Artículo 3

"PROMOTORA DE PUEBLA", tendrá por objeto:

I. Propiciar y fomentar la explotación de los recursos turísticos de la Entidad, mediante actividades tendientes a la provisión de estímulos, difusión, conservación y aprovechamiento de los elementos naturales, regiones, zonas o inmuebles que, por sus condiciones peculiares, sean susceptibles de explotación turística.

II. Formular, evaluar y ejecutar proyectos, estudios y programas, para satisfacer la infraestructura que requiere la prestación de servicios turísticos.

III. Elaborar el catálogo de Centros, Zonas o Regiones Turísticas de la Entidad, determinando las características de sus recursos naturales y el significado histórico que les sean propios.

IV. Formular los proyectos, estudios y programas de inversión y aprovechamiento turístico que considere necesario.

V. Promover y estructurar programas de apoyo para la integración de cooperativas o grupos solidarios que permitan la adecuada explotación de los Centros Turísticos o de servicios regidos por comunidades ejidales.

VI. Promover y encauzar el aprovechamiento de los estímulos y recursos provenientes de los Órganos de Gobierno, Paraestatales y Descentralizados, para crear, mejorar y conservar los atractivos turísticos de la Entidad.

VII. Fomentar la inversión de capital privado en la actividad turística y de servicios, y prestar a los particulares el asesoramiento que requieran.

VIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de sus objetivos, así como arrendarlos o enajenarlos cuando lo juzgue conveniente.

IX. Celebrar los contratos, actos jurídicos y demás actividades tendientes a la consecución de sus fines.

Artículo 4

El patrimonio de "PROMOTORA DE PUEBLA", se integrará con:

I. Las aportaciones, de cualquier especie, que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, y en general, de empresas, instituciones o personas.

II. Los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, así como las utilidades que logre con motivo de sus actividades.

III. Los bienes y valores que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 5

La dirección y administración del Organismo, estará a cargo de:

I. Un Consejo Directivo, y

II. Un Director General.

Artículo 6

El Consejo Directivo será la suprema autoridad del Organismo y estará integrado por un Presidente y cinco Vocales que serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 7

El Director General será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Ejecutivo del Estado; fungirá como Secretario del propio Consejo y asistirá a las sesiones de éste, con voz pero sin voto.

Artículo 8

El Consejo Directivo sesionará, por lo menos, una vez al mes. Para la validez de las sesiones se requiere la concurrencia de cuatro de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Reglamento Interior del Organismo.

II. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes y programas del Organismo.

III. Decidir la inversión de sus recursos.

IV. Autorizar la celebración de los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Promotora.

V. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Organismo.

VI. Conocer, y en su caso aprobar, los Estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que presente el Director General.

VII. Crear los organismos auxiliares o filiales que estime convenientes.

VIII. Coordinar los proyectos y programas del Organismo, con los de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan objetivos similares.

IX. Nombrar al Director General, a propuesta del Gobernador del Estado.

X. Resolver sobre los asuntos que no sean de la competencia del Director General y que éste someta a su consideración.

XI. En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Organismo.

Artículo 10

Corresponde al Director General:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.

II. Proponer al Consejo las medidas que considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo.

III. Representar a la Promotora como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley; pero para enajenar o gravar los bienes inmuebles del Organismo, deberá recabar, previamente, la aprobación del Consejo Directivo.

IV. Delegar el mandato, en todo o en parte, en favor de uno o más apoderados, y substituirlo o revocarlo cuando lo considere necesario, informando de ello al Consejo Directivo.

V. Otorgar y suscribir títulos de crédito, con la amplitud a que se refiere la fracción I del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI. Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Organismo, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

VII. Formular los proyectos de presupuestos anuales del Organismo, y someterlos a la consideración del Consejo Directivo.

VIII. Rendir mensualmente al Consejo Directivo un informe general de las actividades realizadas.

IX. Formular y presentar oportunamente al Consejo Directivo los estados financieros, balances e informes generales y especiales que permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa del Organismo.

X. Designar con base en el presupuesto del Organismo, al personal técnico y administrativo que sus necesidades requieran.

XI. Las demás funciones que emanen de este Ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomienden el Consejo Directivo o su Presidente.

Artículo 11

"Promotora de Puebla" y las operaciones que realice con motivo de sus funciones, estarán exentas de toda clase de impuestos y derechos estatales y municipales.

Artículo 12

Las relaciones del Organismo con sus Trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

TRANSITORIO

(Del DECRETO que crea el Organismo Descentralizado denominado PROMOTORA DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial el 16 de junio de 1981, Numero 49, Tomo CCXXVI).

UNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- **D. P. LIC. RAÚL CASTILLO RAMÍREZ.- D. S. PROFRA. GRACIELA GODÍNEZ BRAVO.- D.S. PROFR. RAÚL GARZÓN LAZCANO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. GUILLERMO JIMENEZ MORALES.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS PALAFOX VAZQUEZ.- RUBRICAS.**

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD